

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez. Le ruego favor provea de conformidad.

Tuluá, Abril 7 de 2022.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Abril siete (07) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO N° 0506
EXPED. RAD. N° 2020-0288

OBJETO A PROVEER:

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud remitida por la apoderada judicial de la entidad demandante y coadyuvada por los demandados, remitida con destino al presente trámite ejecutivo singular adelantado por **CONACO EN LIQUIDACIÓN**, dirigido en contra de los señores **TAYRO VICENTE PÉREZ ORTIZ** y **JOSE BOLIVAR QUIROGA FRAGOSO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Pues bien, estudiado el escrito remitido por los petentes y analizando la documentación electrónica que conforma el expediente, observa el Despacho que la transacción se torna improcedente, toda vez que con anterioridad, obra solicitud de suspensión de proceso emanada de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**, en razón de la petición de negociación de deudas presentada por el codemandado, señor **JOSE BOLIVAR QUIROGA FRAGOSO**, por lo cual el Despacho habrá de dar cumplimiento a lo previsto en el Numeral 1°, Art. 545 de la Ley 1564 de 2012, que reza:

"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deuda"

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho rechazará la transacción signada por los petentes, observando además que, las sumas descontadas al salario del señor José Bolívar Quiroga Fragoso, en la fecha, ascienden a **\$ 12'011.620.00**, -valor que queda suspendido-, y que respecto al señor Tayro Vicente Pérez Ortiz, las sumas descontadas a su salario, en la fecha, corresponden a **\$ 9'699.869.00**, siendo insuficiente para obtener el valor transado con la entidad demandante [\$17'000.000.00].

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA**,

RESUELVE:

1°) ORDENAR la suspensión del presente proceso ejecutivo singular virtual, así como sus correspondientes pagos y hasta nueva comunicación que provenga del agente conciliador, de conformidad con lo reglado en el Numeral 1°, Art. 545 de la Ley 1564 de 2012.

2°) RECHAZAR por improcedente la Transacción suscrita por la apoderada de la entidad demandante **CONACO EN LIQUIDACIÓN** y coadyuvada por los demandados, conforme a lo motivado en la presente providencia.

3°) REMITASE por Secretaría la correspondiente comunicación electrónica, notificando de la presente decisión al agente conciliador de la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

